



JG

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2020-00104-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. NIT.# 890201230-1
DEMANDADOS: PEDRO NEL PEÑA CRUZ. C.C.# 2.164.136
ISABEL PEÑA DE SANCHEZ. C.C.# 28.366.003
ELBA MARIA PEÑA CRUZ. C.C.# 28.365.954
LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ. C.C.# 28.366.194
ROSA MARIA PEÑA CRUZ. C.C.# 2.164.136
MARICELA PEÑA CRUZ. C.C.# 28.366.206
JAIME PEÑA CRUZ. C.C.# 2.164.120
SEGUNDO ABDON PEÑA. C.C.# 2.164.371
ABDON PEÑA HOLGUIN HEREDEROS INDETERMINADOS. C.C.# 2.202.123

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como Curador Ad-litem Sr. JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ, manifiesta su imposibilidad para ejercer el cargo por cuanto no es abogado.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarlo de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará al DR. ANDRES CAMILO PEREA FERNANDEZ, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Sr. JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio Dr. ANDRES CAMILO PEREA FERNANDEZ, quien puede ser notificado a través del correo electrónico a.camilo.perea@gmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO